



Por la presente autorización, los suscritos facultan
al Señor Rafael Castillo para establecer un pue-
sto de venta en el Mercado bajo las condiciones
siguientes:

- a). El local o el puesto de venta i los productos que se expenden
se mantendrán en las condiciones higiénicas prescritas por el re-
gamento respectivo y estarán bajo la inmediata vigilancia del se-
ñor Inspector del ramo.
- b). El expendedor Rafael Castillo se obliga a cumplir
las disposiciones de orden sanitario y disciplinario de la localidad.
- c). El expendedor Rafael Castillo se obliga a vender
solo al contado a los habitantes de la localidad. queda estipulado
que cualquier falta contrariando este inciso, originará la resi-
ción del presente convenio. Está convenido que las cuentas pendien-
tes se cobrarán hasta el 13 de Diciembre de 1927

Hda. Chiclín, 13 de Ago. de 1927

R. Castillo S.

AA-HCH-14
Ca.13
DO.110
Ps.1

